



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, dieciséis (16) de octubre del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMO CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : **RAMÓN UBAN PRADA BARRAGÁN**
JOSÉ FREDY PARRA BARRAGÁN
APODERADO : EDINSON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Rad. : 2019-00145-XII

Según la constancia secretarial anterior y teniendo en cuenta que se ha dado estricto cumplimiento con los trámites establecidos en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a nombrar Curador Ad-Litem para que represente los intereses de los señores **RAMÓN UBAN PRADA BARRAGÁN** y **JOSÉ FREDY PARRA BARRAGÁN** dentro de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem de los señores señores **RAMÓN UBAN PRADA BARRAGÁN** con C.C. 1.116.915.460 y **JOSÉ FREDY PARRA BARRAGÁN** con cédula 17.783.715 al profesional del derecho **SERGIO IVÁN ESTUPIÑAN GIRALDO**, abogada en ejercicio de su profesión, a quien se le comunicará esta determinación, para que concurra a este despacho judicial a recibir notificación personal del auto calendarado 2 de septiembre de 2019, con el cual se libró mandamiento de pago en el proceso en referencia; de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, por lo cual se le comunica la designación dentro del proceso referido.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica <Art. 8 Decreto 806 de 2020>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez





Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, dieciséis (16) de octubre del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMO CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS : MILADDYS TORO BEDOYA Y
JOSÉ RODOLFO BOCANEGRA
APODERADO : EDINSON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Rad. : 2018-00166-XII

Según la constancia secretarial anterior y teniendo en cuenta que se ha dado estricto cumplimiento con los trámites establecidos en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a nombrar Curador Ad-Litem para que represente los intereses de los señores **MILADDYS TORO BEDOYA Y JOSÉ RODOLFO BOCANEGRA** dentro de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem de los señores **MILADDYS TORO BEDOYA** con cédula 1.118.020.249 y **JOSÉ RODOLFO BOCANEGRA** con C.C. 96.355.967, al profesional del derecho **SANDRA LILIANA POLONIA**, abogada en ejercicio de su profesión, a quien se le comunicará esta determinación, para que concurra a este despacho judicial a recibir notificación personal de los autos calendado 25 de octubre de 2018 y 15 de enero de 2019, con el cual se libró mandamiento de pago y se corrigió el proveído en mención, en el proceso en referencia; de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, por lo cual se le comunica la designación dentro del proceso referido.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica <Art. 8 Decreto 806 de 2020>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, dieciséis (16) de octubre del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
-MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : SANDRO DOMINGO MANCIPE
CENTENO
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Rad. : 2019-00047-XII

Según la constancia secretarial anterior y teniendo en cuenta que se ha dado estricto cumplimiento con los trámites establecidos en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a nombrar Curador Ad-Litem para que represente los intereses del señor SANDRO DOMINGO MANCIPE CENTENO dentro de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem del señor SANDRO DOMINGO MANCIPE CENTENO, identificado con C.C.17.691.450 a la profesional del derecho SANDRA LILIANA POLONIA, abogada en ejercicio de su profesión, a quien se le comunicará esta determinación, para que concurra a este despacho judicial a recibir notificación personal del auto calendarado 29 de marzo de 2019, con el cual se libró mandamiento de pago en el proceso en referencia; de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, por lo cual se le comunica la designación dentro del proceso referido.

SEGUNDO: Por secretaría librese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica <Art. 8 Decreto 806 de 2020>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, dieciséis (16) de octubre del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
-MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : SANDRA LILIANA VAQUIRO TAPIERO
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Rad. : 2019-00198-XII

Según la constancia secretarial anterior y teniendo en cuenta que se ha dado estricto cumplimiento con los trámites establecidos en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a nombrar Curador Ad-Litem para que represente los intereses de la señora SANDRA LILIANA VAQUIRO TAPIERO dentro de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem del señor SANDRA LILIANA VAQUIRO TAPIERO identificado con C.C.40.091.976, a la profesional del derecho SANDRA LILIANA POLONIA, abogada en ejercicio de su profesión, a quien se le comunicará esta determinación, para que concurra a este despacho judicial a recibir notificación personal del auto calendarado 2 de diciembre de 2019, con el cual se libró mandamiento de pago en el proceso en referencia; de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, por lo cual se le comunica la designación dentro del proceso referido.

SEGUNDO: Por secretaría librese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica <Art. 8 Decreto 806 de 2020>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez